

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRAMITA LA OB
FORMULADA POR EL SEÑOR GOBERNADOR A LA ORDE
No.000014 DE SEPTIEMBRE 4 DE 2003 "

167

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 300, numeral 4º, Artículo 338 de la Constitución Política; Artículo 62, Numeral 1º y 15 del Decreto ley 1222 de 1.986, la Ley 788 de 2002

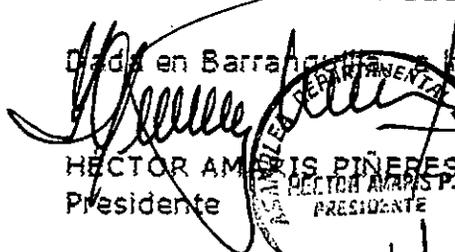
ORDENA

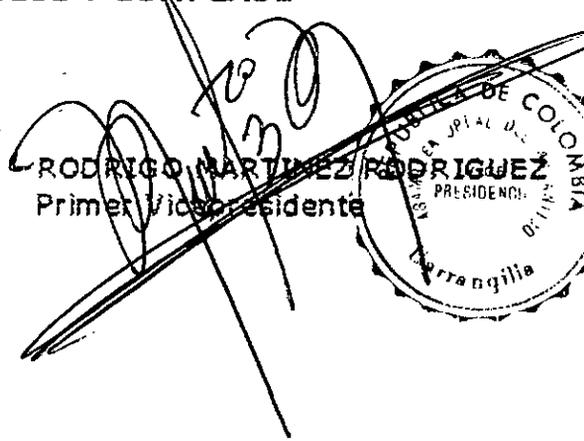
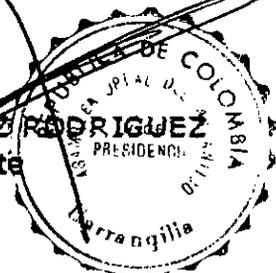
ARTICULO PRIMERO: El artículo 32 de la ordenanza No.000011 de agosto 25 de 2003, quedará así:

Se adiciona al artículo 131 lo señalado en el artículo 132 y se reemplaza este último el cual quedará así: "ARTICULO 132.- ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. La determinación del gravamen de valorización es de competencia de la Secretaría de Infraestructura. La expedición de los actos administrativos modificatorios del mismo, mediante los cuales se corrigen errores cometidos en la resolución distribuidora, así como la fiscalización, discusión, cobro, acuerdos de pago, devolución, compensación y extinción de la obligación, son de competencia de la Subsecretaria de Rentas de la Secretaría de Hacienda o de los funcionarios del nivel profesional a quines la delegue estas funciones. Para el cobro coactivo de la contribución, la administración tributaria seguirá el trámite previsto en las normas procedimentales de orden nacional y prestará mérito ejecutivo la certificación de la deuda fiscal exigible, que expida el funcionario a cuyo cargo estará la liquidación, o el reconocimiento hecho por el Subsecretario de Rentas o quien haga sus veces.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Barranquilla, los

HECTOR AMARIS PIÑERES
Presidente



RODRIGO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
Primer Vicepresidente


ORDENANZA N° . 000 023 -

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRAMITA LA OBJECION FORMULADA POR EL SEÑOR GOBERNADOR A LA ORDENANZA No.000014 DE SEPTIEMBRE 4 DE 2003 "

JESÚS GARCIA MERCADO
Segundo Vicepresidente

~~REYNALDO FRANCO CASTRO
Secretario General~~



Esta ordenanza recibió los Tres (3) debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer Debate: Julio 24 de 2003)
- Segundo Debate: Noviembre 28 de 2003.
- Tercer Debate: Noviembre 30 de 2003.

~~REYNALDO FRANCO CASTRO
Secretario General~~

Gobernación del Departamento del Atlántico.
Sanciónese la presente ordenanza No 000023
Del 4 de diciembre de 2003.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Gobernador del Atlántico

Barranquilla, D.E.I.P.

Doctor
HÉCTOR AMARIS PIÑERES
Presidente
H. Asamblea Departamental

INFORME DE COMISIÓN

Referencia: Informe de comisión aceptando las objeciones formuladas por el Gobernador a la Ordenanza N° 000011 del 25 de agosto de 2003- Decreto 000619 de Agosto 25 de 2003 " POR MEDIO DE LA CUAL SE TRAMITA LA OBJECCIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR GOBERNADOR A LA ORDENANZA N° 000014 DE SEPTIEMBRE 4 DE 2003"

Honorables Diputados:

Presentamos a consideración de la Honorable Asamblea Departamental el informe de comisión del proyecto referido.

En virtud del artículo 300, numeral 4º y del artículo 338 de la Constitución Nacional, las Asambleas Departamentales tienen la facultad de decretar, conforme a la ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como fijar los sujetos activos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. El artículo 62, numeral 1 y 15 del Decreto Ley 1222 de 1986 entran a constituir el marco legal dentro del cual la Honorable Duma arregia lo relativo a la organización, manejo, administración y control de los tributos necesarios para la ejecución de los proyectos de inversión previstos en el Plan de Desarrollo Departamental.

El referido proyecto se sustenta fundamentalmente en el hecho de que mediante la Ordenanza N° 000014 de septiembre 4 de 2003, la Asamblea Departamental tramitó las objeciones formuladas por el señor Gobernador a la Ordenanza N° 000011 del 25 de Agosto de 2003 en lo referente a los artículos 32, 34 y 61. El primero de estos artículos se objetó por la expresión "distribución"

Por un error involuntario, en el artículo primero de la Ordenanza 000014, se saneó la objeción respecto al artículo 32 de la Ordenanza N° 00041 de 2002, cuando lo correcto era el artículo 32 de la Ordenanza 000011 de 2003.

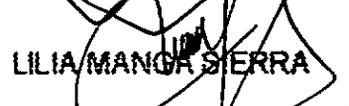
El texto correcto de la disposición es el siguiente:

Se adiciona al artículo 131 lo señalado en el artículo 132 y se reemplaza este último el cual quedará así: "ARTICULO 132.- ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. La determinación del gravamen de valorización es de competencia de la Secretaría de Infraestructura. La expedición de los actos administrativos modificatorios del mismo, mediante los cuales se corrigen errores cometidos en la presolución distribuidora, así como la fiscalización, discusión, cobro, acuerdos de pago, devolución, compensación y extinción de la obligación, son de competencia de la Subsecretaria de Rentas de la Secretaría de Hacienda o de los funcionarios del nivel profesional a quienes la delegue estas funciones. Para el cobro coactivo de la contribución, la administración tributaria seguirá el trámite previsto en las normas procedimentales de orden nacional y prestará mérito ejecutivo la certificación de la deuda fiscal exigible, que expida el funcionario a cuyo cargo estará la liquidación, o el reconocimiento hecho por el Subsecretario de Rentas o quien haga sus veces.

Revisado las objeciones sometido a nuestro estudio se considera que está conforme a las normas constitucionales y legales se aceptan las objeciones le solicitamos a la plenaria de la Corporación, darie la aprobación respectiva de conformidad al artículo 9 de la Ordenanza 023 de Octubre 1º de 2002.

Modificaciones y pliego separado.

COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

 LOURDES INSIGNARES CASTILLA Presidente	HERMES LARA VILLAMIL Vicepresidente
 SERGIO BARRERA MORA	 SAMUDIO MOSQUERA PALOMEQUE
 ALFONSO ECKARDT MIZ APARICIO	 LUIS CARLOS LUQUE
 LILIA MANGA SIERRA	 MARGARITA BALEN MENDEZ
 GAZZY FAKIH ELNESER	
	

PLIEGO DE MODIFICACIONES
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

PROYECTO DE ORDENANZA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRAMITA LA OBJECCION FORMULADA POR EL SEÑOR GOBERNADOR A LA ORDENANZA No.000014 DE SEPTIEMBRE 4 DE 2003 "

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 300, numeral 4º, Artículo 338 de la Constitución Política; Artículo 62, Numeral 1º y 15 del Decreto ley 1222 de 1.986, la Ley 788 de 2002

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: El artículo 32 de la ordenanza No.000011 de agosto 25 de 2003, quedará así:

Se adiciona al artículo 131 lo señalado en el artículo 132 y se reemplaza este último el cual quedará así: **"ARTICULO 132.- ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.** La determinación del gravamen de valorización es de competencia de la Secretaría de Infraestructura. La expedición de los actos administrativos modificatorios del mismo, mediante los cuales se corrigen errores cometidos en la ~~presolución~~ resolución distribuidora, así como la fiscalización, discusión, cobro, acuerdos de pago, devolución, compensación y extinción de la obligación, son de competencia de la Subsecretaria de Rentas de la Secretaría de Hacienda o de los funcionarios del nivel profesional a quines le delegue estas funciones. Para el cobro coactivo de la contribución, la administración tributaria seguirá el trámite previsto en las normas procedimentales de orden nacional y prestará mérito ejecutivo la certificación de la deuda fiscal exigible, que expida el funcionario a cuyo cargo estará la liquidación, o el reconocimiento hecho por el Subsecretario de Rentas o quien haga sus veces.

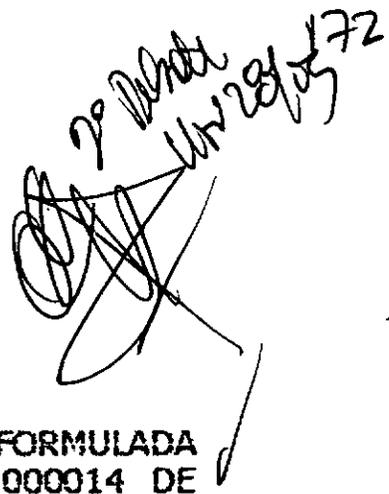
ARTICULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla D.E.I.P. a los ____ días del mes de noviembre de 2003

PLIEGO DE MODIFICACIONES
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

PROYECTO DE ORDENANZA

*2º Orden
Nov 28/03 172*


"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRAMITA LA OBJECCION FORMULADA POR EL SEÑOR GOBERNADOR A LA ORDENANZA No.000014 DE SEPTIEMBRE 4 DE 2003 "

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 300, numeral 4º, Artículo 338 de la Constitución Política; Artículo 62, Numeral 1º y 15 del Decreto ley 1222 de 1.986, la Ley 788 de 2002

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: El artículo 32 de la ordenanza No.000011 de agosto 25 de 2003, quedará así:

Se adiciona al artículo 131 lo señalado en el artículo 132 y se reemplaza este último el cual quedará así: **"ARTICULO 132.- ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.** La determinación del gravamen de valorización es de competencia de la Secretaría de Infraestructura. La expedición de los actos administrativos modificatorios del mismo, mediante los cuales se corrigen errores cometidos en la presolución distribuidora, así como la fiscalización, discusión, cobro, acuerdos de pago, devolución, compensación y extinción de la obligación, son de competencia de la Subsecretaría de Rentas de la Secretaría de Hacienda o de los funcionarios del nivel profesional a quines le delegue estas funciones. Para el cobro coactivo de la contribución, la administración tributaria seguirá el trámite previsto en las normas procedimentales de orden nacional y prestará mérito ejecutivo la certificación de la deuda fiscal exigible, que expida el funcionario a cuyo cargo estará la liquidación, o el reconocimiento hecho por el Subsecretario de Rentas o quien haga sus veces.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Dada en Barranquilla D.E.I.P. a los ____ días del mes de noviembre de 2003

173

Barranquilla, D.E.I.P.

Doctor
HÉCTOR AMARIS PIÑERES
Presidente
H. Asamblea Departamental

INFORME DE COMISIÓN

Referencia: Informe de comisión aceptando las objeciones formuladas por el Gobernador a la Ordenanza N° 000011 del 25 de agosto de 2003- Decreto 000619 de Agosto 25 de 2003 " POR MEDIO DE LA CUAL SE TRAMITA LA OBJECCIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR GOBERNADOR A LA ORDENANZA N° 000014 DE SEPTIEMBRE 4 DE 2003"

Honorables Diputados:

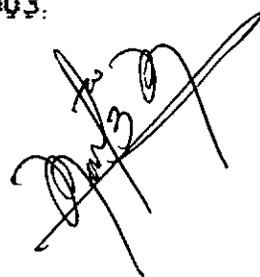
Presentamos a consideración de la Honorable Asamblea Departamental el informe de comisión del proyecto referido.

En virtud del artículo 300, numeral 4º y del artículo 338 de la Constitución Nacional, las Asambleas Departamentales tienen la facultad de decretar, conforme a la ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como fijar los sujetos activos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. El artículo 62, numeral 1 y 15 del Decreto Ley 1222 de 1986 entran a constituir el marco legal dentro del cual la Honorable Duma arregla lo relativo a la organización, manejo, administración y control de los tributos necesarios para la ejecución de los proyectos de inversión previstos en el Plan de Desarrollo Departamental.

El referido proyecto se sustenta fundamentalmente en el hecho de que mediante la Ordenanza N° 000014 de septiembre 4 de 2003, la Asamblea Departamental tramitó las objeciones formuladas por el señor Gobernador a la Ordenanza N° 000011 del 25 de Agosto de 2003 en lo referente a los artículos 32, 34 y 61. El primero de estos artículos se objetó por la expresión "distribución"

Por un error involuntario, en el artículo primero de la Ordenanza 000014, se saneó la objeción respecto al artículo 32 de la Ordenanza N° 00041 de 2002, cuando lo correcto era el artículo 32 de la Ordenanza 000011 de 2003.

El texto correcto de la disposición es el siguiente:



Se adiciona al artículo 131 lo señalado en el artículo 132 y se reemplaza este último el cual quedará así: "ARTICULO 132.- ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. La determinación del gravamen de valorización es de competencia de la Secretaría de Infraestructura. La expedición de los actos administrativos modificatorios del mismo, mediante los cuales se corrigen errores cometidos en la resolución distribuidora, así como la fiscalización, discusión, cobro, acuerdos de pago, devolución, compensación y extinción de la obligación, son de competencia de la Subsecretaría de Rentas de la Secretaría de Hacienda o de los funcionarios del nivel profesional a quienes se delegue estas funciones. Para el cobro coactivo de la contribución, la administración tributaria seguirá el trámite previsto en las normas procedimentales de orden nacional y prestará mérito ejecutivo la certificación de la deuda fiscal exigible, que expida el funcionario a cuyo cargo estará la liquidación, o el reconocimiento hecho por el Subsecretario de Rentas o quien haga sus veces.

Revisado las objeciones sometido a nuestro estudio se considera que está conforme a las normas constitucionales y legales se aceptan las objeciones le solicitamos a la plenaria de la Corporación, darle la aprobación respectiva de conformidad al artículo 9 de la Ordenanza 023 de Octubre 1º de 2002.

Modificaciones y pliego separado.

COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

LOURDES INSIGNARES CASTILLA
 Presidente

HERMES LARA VILLAMIL
 Vicepresidente


SERGIO BARRIOS MIRANDA

SAMUDIO MOSQUERA PALOMEQUE


ALFONSO ECKARDT MIZ APARICIO

LUIS CARLOS LUQUE


LILIA MANGA SIERRA

MARGARITA BALEN MENDEZ


GAZZY FAKIH ELNESER

Sarranquilla, D.E.I.P.

Doctor
HÉCTOR AMARIS PIÑERES
Presidente
H. Asamblea Departamental

INFORME DE COMISIÓN

Referencia: Informe de comisión aceptando las objeciones formuladas por el Gobernador a la Ordenanza N° 000011 del 25 de agosto de 2003- Decreto 000619 de Agosto 25 de 2003 " POR MEDIO DE LA CUAL SE TRAMITA LA OBJECCIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR GOBERNADOR A LA ORDENANZA N° 000014 DE SEPTIEMBRE 4 DE 2003"

Honorables Diputados:

Presentamos a consideración de la Honorable Asamblea Departamental el informe de comisión del proyecto referido.

En virtud del artículo 300, numeral 4º y del artículo 338 de la Constitución Nacional, las Asambleas Departamentales tienen la facultad de decretar, conforme a la ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como fijar los sujetos activos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. El artículo 62, numeral 1 y 15 del Decreto Ley 1222 de 1986 entran a constituir el marco legal dentro del cual la Honorable Duma arregla lo relativo a la organización, manejo, administración y control de los tributos necesarios para la ejecución de los proyectos de inversión previstos en el Plan de Desarrollo Departamental.

El referido proyecto se sustenta fundamentalmente en el hecho de que mediante la Ordenanza N° 000014 de septiembre 4 de 2003, la Asamblea Departamental tramitó las objeciones formuladas por el señor Gobernador a la Ordenanza N° 000011 del 25 de Agosto de 2003 en lo referente a los artículos 32, 34 y 61. El primero de estos artículos se objetó por la expresión "distribución"

Por un error involuntario, en el artículo primero de la Ordenanza 000014, se saneó la objeción respecto al artículo 32 de la Ordenanza N° 00041 de 2002, cuando lo correcto era el artículo 32 de la Ordenanza 000011 de 2003.

El texto correcto de la disposición es el siguiente:

Se adiciona al artículo 131 lo señalado en el artículo 132 y se reemplaza este último el cual quedará así: "ARTICULO 132.- ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. La determinación del gravamen de valorización es de competencia de la Secretaría de Infraestructura. La expedición de los actos administrativos modificatorios del mismo, mediante los cuales se corrigen errores cometidos en la presolución distribuidora, así como la fiscalización, discusión, cobro, acuerdos de pago, devolución, compensación y extinción de la obligación, son de competencia de la Subsecretaría de Rentas de la Secretaría de Hacienda o de los funcionarios del nivel profesional a quienes le delegue estas funciones. Para el cobro coactivo de la contribución, la administración tributaria seguirá el trámite previsto en las normas procedimentales de orden nacional y prestará mérito ejecutivo la certificación de la deuda fiscal exigible, que expida el funcionario a cuyo cargo estará la liquidación, o el reconocimiento hecho por el Subsecretario de Rentas o quien haga sus veces.

Revisado las objeciones sometido a nuestro estudio se considera que está conforme a las normas constitucionales y legales se aceptan las objeciones le solicitamos a la plenaria de la Corporación, darle la aprobación respectiva de conformidad al artículo 9 de la Ordenanza 023 de Octubre 1º de 2002.

Modificaciones y pliego separado.

COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

LOURDES INSIGNARES CASTILLA
 Presidente

HERMES LARA VILLAMIL
 Vicepresidente

SERGIO BARRAZA MORA

SAMUDIO MOSQUERA PALOMEQUE

ALFONSO ECKARDT MIZ APARICIO

LUIS CARLOS LUDUE

LILIA MANGA SIERRA

MARGARITA BALEN MENDEZ

GAZZY FAKIH ELNESER

**PLIEGO DE MODIFICACIONES
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

PROYECTO DE ORDENANZA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRAMITA LA OBJECCION FORMULADA POR EL SEÑOR GOBERNADOR A LA ORDENANZA No.000014 DE SEPTIEMBRE 4 DE 2003 "

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 300, numeral 4º, Artículo 338 de la Constitución Política; Artículo 62, Numeral 1º y 15 del Decreto ley 1222 de 1.986, la Ley 788 de 2002

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: El artículo 32 de la ordenanza No.000011 de agosto 25 de 2003, quedará así:

Se adiciona al artículo 131 lo señalado en el artículo 132 y se reemplaza este último el cual quedará así: **"ARTICULO 132.- ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.** La determinación del gravamen de valorización es de competencia de la Secretaría de Infraestructura. La expedición de los actos administrativos modificatorios del mismo, mediante los cuales se corrigen errores cometidos en la presolución distribuidora, así como la fiscalización, discusión, cobro, acuerdos de pago, devolución, compensación y extinción de la obligación, son de competencia de la Subsecretaría de Rentas de la Secretaría de Hacienda o de los funcionarios del nivel profesional a quines le delegue estas funciones. Para el cobro coactivo de la contribución, la administración tributaria seguirá el trámite previsto en las normas procedimentales de orden nacional y prestará mérito ejecutivo la certificación de la deuda fiscal exigible, que expida el funcionario a cuyo cargo estará la liquidación, o el reconocimiento hecho por el Subsecretario de Rentas o quien haga sus veces.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla D.E.I.P. a los ____ días del mes de noviembre de 2003